



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora solicita el traslado del dictamen de PCL que reposa en el expediente. Sírvase proveer.

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 092 00			
DEMANDANTE	Marco Tulio Reina Díaz	DOC. IDENT.	3.225.940
DEMANDADO	Sistemas Operativos Móviles S.A. – Somos K S.A.		
PRETENSIÓN	Reintegro Laboral - Estabilidad laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 12 de octubre de 2023 se ordenó mantener en Secretaría el presente asunto, hasta que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el dictamen de PCL ordenado dentro del presente asunto, por este Despacho.

Pese a lo anterior, la parte actora solicita que se corra traslado del dictamen respectivo, en tanto, ello es necesario por la JRCL para resolver de fondo tanto el recurso de apelación interpuesto y sus solicitudes de aclaración, como quiera que el dictamen referido se origina por solicitud de este Despacho.

Ante tal situación, el Art 2.2.5.1.1., del Decreto 1072 de 2015 señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.1. Campo de aplicación. El presente capítulo se aplicará a las siguientes personas y entidades: (...)

3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;

3.2. Entidades bancarias o compañía de seguros;

3.3. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.” (Negrilla y subrayado propio).

De conformidad con la norma en cita, si la parte actora interpuso recurso de apelación, aunque haya sido interpuesto directamente ante la Junta respectiva, el mismo no tiene cabida. Por lo cual, habrá que dejar sin efecto la providencia anterior, como quiera que se debe seguir el trámite respectivo de conformidad con lo preceptuado en el Art. 228 del C.G.P., tal como lo solicitó la demandada, en oportunidad anterior.

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. **Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)." (Negrilla y cursiva propia).

En consecuencia, se ordenará correr el traslado respectivo del dictamen del 25 de marzo de 2023 por el término referido antes, se citará al perito respectivo y se fijará fecha para seguir adelante con la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S.

Por tanto, se resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión adoptada en providencia del 12 de octubre de 2023, de conformidad con las razones expuestas antes.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** del dictamen del 25 de marzo de 2023, a las partes, por el término de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia y en concordancia con lo señalado en el Art. 228 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia establecida en el Art. 80 del C.P.T. y S.S., para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.** Diligencia a la cual, las partes podrán acceder ingresando al siguiente enlace:

[INGRESO AUDIENCIA](#)

CUARTO: CITAR a la **Dra. SANDRA FABIOLA FRANCO BARRERO**, médica ponente del dictamen elaborado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – SALA 1**, en calidad de perito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P. Por Secretaría, **REMÍTASE** el oficio respectivo para su citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 03 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016deb236a7d118be64999eb2fd4fd6c701b90f04d9f3ef62c5cc20ec492dfd7**

Documento generado en 04/04/2024 02:42:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>